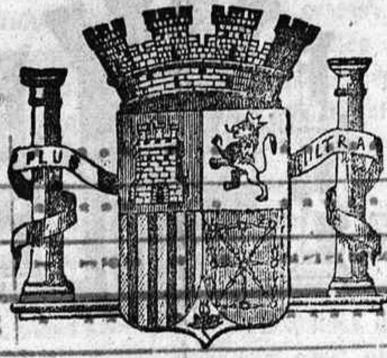


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones de conveniencia y equidad que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y afectado Mi real ánimo por las calamidades que el desbordamiento de los rios y riedos temporales han ocasionado recientemente á crecido número de pueblos, siendo causa además de que algunos no hayan podido materialmente cumplir lo prevenido respecto á justificar la propiedad de los terrenos comunes y de Propios, cuya excepcion tenian solicitado, así como á practicar las operaciones de su medicion, clasificacion y deslinde; de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los plazos concedidos á los pueblos por el decreto del Regente del Reino, su fecha 30 de Noviembre último, se prorogan por otros 30 dias más, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno.

Art. 2.º Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias lo harán insertar inmediatamente en los Boletines oficiales para que, llegando á noticia de los pueblos, puedan utilizar los nuevos plazos.

Art. 3.º Se entienden asimismo prorogados los términos que para la ejecucion del anterior decreto se consignaron en la orden circular de 9 de Diciembre.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

SEGISMUNDO MORET Y PRENDEGAST.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

Nombrado el personal del Cuerpo de Inspectores de Hacienda, creado por real decreto de 21 de Enero último, han sido

destinados al primer distrito, el cual corresponde á esta provincia, los señores

D. Laureano Gutierrez Campoamor, Inspector general, D. Juan de Morales y Serrano y D. Joaquin Maria Lopez y Puigerver, Inspectores.

Encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos de la provincia, guarden y hagan guardar todas las consideraciones y preeminencias que el real decreto citado les atribuye, prestándoles cuantos auxilios reclamen en el ejercicio de su cargo.

Guadalajara 9 de Febrero de 1871.

El Gobernador,

Jose B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Huete.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto, primero y término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Andrés Utrilla Bermejo (a) Guindilla, natural de Anguita, de 26 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusacion fiscal que le está conferido en causa criminal que se le sigue con Maximino de Toro y otros dos consortes, sobre lesiones inferidas entre sí; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, para lo que le perjudice el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 6 de Febrero de 1871.—Licenciado, Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado.—Félix Almonacid.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion de esta pro-

vincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Enero último, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 deagramos, equivalente á libra y media.	22
Idem de cebada de 1 litro, equivalente á seis cuartillos.	36
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á cabeceros libras.	24
Arroba de aceite.	93
Idem de carbon.	73
Idem de leña.	48

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1871.

— El Vicepresidente, Gil — El Comisario de Guerra, P. O. Miguel Cerrada. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal trimestralmente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley vigente y para conocimiento de las personas que se crean aptas para el desempeño de dicho cargo.

Checa 1.º de Febrero de 1871.— El Alcalde, Felipe Garcia Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio y su agregado Eraguas.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion de la variacion que hayan sufrido las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, desde el último apéndice y para hacer el amillaramiento para el próximo año económico, que principia en 1.º de Julio de 1871, y fina en 30 de Junio de 1872, es preciso que todos los poseedores

de fincas de las clases respectivas sujetas á la contribucion territorial que tengan en este término jurisdiccional, presenten relaciones de altas y bajas que hayan experimentado los contribuyentes, y pasado por el registro de la propiedad del partido, segun está mandado por varias circulares, reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869 y otras repetidas disposiciones de la Administración; teniendo entendido, que de no estarlo; tampoco se hará la traslacion de dominio de la finca á contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de treinta dias, desde la insercion en el Boletín oficial, y por lo tanto, tan pronto como los Sres. Alcaldes de Arbancon, Cogolludo, Veguillas y Jocar vean el presente anuncio, le daran la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia, pasado dicho plazo se les fijará el mismo amillaramiento que tienen en el reparto actual.

Monasterio 9 de Febrero de 1871.— El Alcalde Presidente, Saturnino de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion de la alteracion de la riqueza imponible de ella, para el año de 1871 á 1872, se hace preciso que por los comprendidos en la contribucion territorial, urbana y pecuaria de la misma, se presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas ó bajas sufridas en el año actual, con los títulos de los derechos adquiridos inscriptos en el Registro de la propiedad, segun se halla ordenado repetidas veces por la Administración, y su última de 10 de Diciembre de 1869, pues de otra forma no serán admitidas; para ello se señalan treinta dias de término desde su insercion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes donde conste que hay contribuyentes, le den la debida publicidad para su cumplimiento.

Miedes 4 de Febrero de 1871.— Faustino Ortega.— El Secretario, Dionisio Rodriguez.

